

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

16440 RESOLUCION de 5 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia e Interior y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de juego.

Habiéndose suscrito con fecha 26 de mayo de 1995, un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia e Interior y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de juego, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 5 de julio de 1995.—El Secretario general técnico, Miguel Angel Montañés Pardo.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN MATERIA DE JUEGO

En Oviedo, a 26 de mayo de 1995, reunidos el Excmo. Sr. don Juan Alberto Belloch Julbe, Ministro de Justicia e Interior y la Ilma. Sra. doña María Antonia Fernández Felgueroso, Consejera de Interior y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Actuando ambos en el ejercicio de sus cargos y con la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligarse en los términos de este documento,

MANIFIESTAN

Con el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, se inició la legalización del juego en España, lo que automáticamente planteó la necesidad, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa reguladora de esta actividad, de establecer un dispositivo policial específico para el control de la misma.

Por ello, la Orden del Ministerio del Interior de 6 de febrero de 1978 creó a estos efectos la Brigada Especial del Juego, hoy Servicio de Control de Juegos de Azar, dependiente de la Comisaría General de Policía Judicial.

La entrada en vigor de la Constitución supuso la pérdida del monopolio estatal en el control del juego, dado que todas las Comunidades Autónomas han asumido actualmente a través de sus estatutos competencias en esta materia.

El Estatuto de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, reformado por la Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 10.20 que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias tiene competencia exclusiva en materias de casinos, juegos y apuestas con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas.

Por ello, el objetivo de este Convenio es establecer el sistema de colaboración en el control de las actividades de juego en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, sirviéndose para ello de la experiencia de los funcionarios que hasta la fecha se ocupaban del mismo en aras de alcanzar la mayor eficacia y eficiencia en la gestión de todas las competencias relacionadas con el control del juego, lo cual sólo puede conseguirse encomendando a unos mismos órganos la inspección y control administrativo del juego, y la persecución de las conductas que, relacionadas directa o indirectamente con el mismo, afecten a la seguridad pública.

CLAUSULAS

I. Objeto.

1. En el marco de la íntima relación que en la práctica existe entre la competencia estatal sobre seguridad pública y la competencia autonómica sobre el juego se hace necesario establecer las bases de colaboración entre el Ministerio de Justicia e Interior y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, respecto de la organización y funcionamiento de la inspección y control de las actividades relacionadas con el juego, de tal manera que las unidades encargadas de la protección de la seguridad pública puedan actuar en coordinación con la Comunidad Autónoma, en la persecución de las posibles conductas ilícitas que se puedan producir en el ámbito de la competencia de juego.

2. A estos efectos el Servicio de Control de Juegos de Azar, dependiente de la Comisaría General de Policía Judicial e integrado por un Servicio Central y Grupos Periféricos, desarrollará, junto con las funciones policiales propias del Estado que establece el artículo 149.1.29 de la Constitución, todas aquellas funciones conexas de inspección y denuncia de las infracciones administrativas en materia de casinos, juegos y apuestas, con arreglo a los términos del presente Convenio y con respecto a los ámbitos competenciales respectivos de las Administraciones Públicas signatarias del mismo.

II. Funciones.

Se llevarán a cabo por las aludidas unidades las siguientes funciones en relación con las competencias que sobre casinos, juegos y apuestas ostenta la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias:

A) Vigilar el cumplimiento por parte de casinos, salas de bingo, salones recreativos y otros establecimientos públicos en que se practiquen juegos de suerte, envite o azar, de las disposiciones vigentes, así como la inspección permanente de dichos locales a tal fin.

B) Elaborar los informes que se les requieran, para la apertura y renovación de salas de juego, aplicando las normas técnicas existentes para cada tipo de establecimientos.

C) Cumplimentar los escritos solicitados por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en relación con el objeto del Convenio.

D) Efectuar todos los informes de seguridad pública que, con carácter preceptivo, sean necesarios para la apertura de locales de juego.

E) Evitar la comisión de fraudes en el desarrollo de los juegos.

F) Descubrir y perseguir el juego clandestino.

G) Velar por el orden público y el mantenimiento de la seguridad en los distintos establecimientos de juego.

III. Ordenación de actuaciones.

1. Los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias requerirán de los Grupos Periféricos de Juego, a través de la Delegación del Gobierno, la realización de aquellas inspecciones e informes que consideren necesarios para el ejercicio de sus competencias en materia de casinos, juegos y apuestas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejero competente en la materia, de acuerdo con el Delegado del Gobierno, elaborará con la periodicidad que se estime oportuno, planes de inspección que dirijan la actividad de

los Grupos Periféricos del Servicio de Control de Juegos de Azar dentro de dicha Comunidad.

IV. *Relaciones entre órganos estatales y órganos propios de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.*

Todas las actuaciones inspectoras de las unidades de juego que se deriven de estas actividades se remitirán, a través de la Delegación del Gobierno, a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y, asimismo, los órganos autonómicos podrán utilizar idéntica vía para trasladar aquellos escritos que se precisen cumplimentar para el normal desarrollo de las tareas encomendadas en este ámbito de juego.

De igual forma, cuando los servicios realizados implicaran la investigación de delitos cuyas diligencias hubiesen sido remitidas a las autoridades judiciales, se dará conocimiento a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias siempre que el hecho punible hubiese sido cometido en su territorio.

V. *Asistencia técnica y financiación.*

1. Las autoridades de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias prestarán a los Grupos Periféricos de Juego, en el desarrollo de las competencias a que se refiere el presente Convenio, la asistencia y apoyo propios de las relaciones entre las diferentes Administraciones públicas.

2. Igualmente, podrá la Comunidad Autónoma facilitar impresos con su anagrama y sellos correspondientes a fin de que, cuando los funcionarios de los Grupos Periféricos de Juego levanten actas en materias asignadas a la competencia autonómica, lo hagan en aquéllos.

3. Por su parte el Ministerio de Justicia e Interior se compromete, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, a mantener un número suficiente de funcionarios en el Servicio de Control de Juegos de Azar para poder desempeñar las tareas objeto del Convenio con una eficacia similar a la mantenida hasta el traspaso de la competencia de casinos, juegos y apuestas a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

VI. *Comisión de seguimiento.*

1. Se constituye una comisión de seguimiento del Convenio encargada de resolver las dudas que surjan en su interpretación, de solventar las posibles discrepancias que puedan surgir en su ejecución, y de elaborar las propuestas tendentes a mejorar el funcionamiento del Servicio de Control de Juegos de Azar en las materias propias de la competencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

2. La comisión estará integrada por dos representantes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, designados por el Consejero competente en la materia correspondiente, y dos representantes de la Administración General del Estado, designados uno por el Director general de la Policía y el otro por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

VII. *Duración y vigencia del Convenio.*

1. El presente Convenio se establece con carácter indefinido, pudiendo ser denunciado por las partes el último mes de cada año natural.

2. Las partes firmantes se comprometen a promover y acordar la modificación del Convenio cuando éste se vea afectado por alteraciones normativas.

3. El Convenio entrará en vigor el mismo día en que lo haga el Real Decreto de traspaso de funciones y servicios en materia de casinos, juegos y apuestas a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

El Ministro de Justicia e Interior, Juan Alberto Belloch Julbe.—La Consejera de Interior y Administraciones Públicas, María Antonia Fernández Felgueroso.

16441 ORDEN de 19 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, interpuesto por don José María Marín Correa y otros.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Garrido Palacios, en nombre y representación de don José María Marín Correa y otros, contra el Real Decreto 784/1989, de 30 de junio, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, Sección Séptima, ha dictado sentencia, ya firme, con fecha 24 de enero de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Marín Correa, don Julio de la Cueva Vázquez, don José Quetcuti Miguel, doña María Milagros Calvo Ibarlucea y don Odón Francisco Marzal Martínez, contra el Real Decreto 784/1989, de 30 de junio, por el que se declaró en situación de excedencia voluntaria, por interés particular, en la carrera fiscal, a sus miembros que se encontraban en situación de supernumerarios, declaramos la nulidad del mismo, en cuanto afecta a los recurrentes. Sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha tenido a bien se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de junio de 1995.—El Subsecretario, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sr. Secretario general de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

16442 ORDEN 423/38635/1995, de 9 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección 8.ª), de fecha 14 de febrero de 1995, recurso número 2.174/1992, interpuesto por don José Oreja Oreja y otros.

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre diferencias retributivas. Ley 35/1980.

Madrid, 9 de junio de 1995.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Costes de Personal y Pensiones Militares.

16443 ORDEN 423/38636/1995, de 9 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de fecha 29 de noviembre de 1994, en el recurso número 3.031/1993, interpuesto por don Inocencio Poza Pérez.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre reconocimiento de tiempo a efectos de trienios.

Madrid, 9 de junio de 1995.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal. Cuartel General del Ejército.

16444 ORDEN 423/38637/1995, de 9 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de fecha 14 de noviembre de 1994, en el recurso número 2.494/1993, interpuesto por don Gregorio M. Pulido Alonso.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio